

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0402**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0402**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022**

*Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;*

**Que,** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ *i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*”;

**Que,** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)*”

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

**Que,** en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

**Que,** en la Disposición General Primera del Decreto *ibídem* se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’* ”;

**Que,** con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “*Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación*”;

**Que,** el artículo 3 de la Resolución *ibídem* establece: “*La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado*”;

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0402**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022**

**Que,** el artículo 17 de la citada Resolución señala: *“El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros definidos en el instructivo diseñado por SETEC.”;*

**Que,** mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el *Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional*, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”;*

**Que,** el artículo 38 del Instructivo citado, indica que: *“Para el proceso de renovación de la calificación a los operadores de capacitación, la DACE realizará el proceso de auditoría y emitirá el respectivo informe en el cual de recomendará la renovación o no renovación de la calificación, de conformidad con la normativa emitida para tal efecto. La renovación implica la calificación en las mismas condiciones en las cuales se realizó la calificación inicial, en caso de que el operador de capacitación requiera nuevos cursos o condiciones, deberá someterse al proceso de modificación o ampliación según corresponda, de conformidad con el presente Instructivo. En todo caso, la renovación de la calificación a los operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos (2) años.”;*

**Que,** el artículo 4 de la Resolución No. MDT-SCP-2021-0082, de 20 de abril de 2021, mediante la cual se expidió el *“Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos”*, prescribe: *“Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación verificar el cumplimiento de la normativa y de los estándares de calificación y reconocimiento que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador así como de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad..”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0411, de 26 de noviembre de 2021, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales resolvió: *“Expedir las presentes reformas al Instructivo para la aplicación a la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;*

**Que,** en la citada resolución en el Art. 3, se establece el *“Procedimiento para la renovación de la calificación como Operadores de Capacitación Calificados”;*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0402**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022**

**Que,** Mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, resuelve “*Expedir la extensión de los plazos y/o términos previstos para la Aplicación de los instrumentos a cargo de la subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.*”;

**Que,** en la citada resolución en el Artículo. 1 establece: “*Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2021-021, al 30 de septiembre de 2022, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.*”;

**Que,** el Artículo. 4 de la Resolución ibídem establece: “*El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.*”;

**Que,** mediante Resolución Nro. SO-002-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: “*Expedir la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación*”;

**Que,** mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante Resolución No. SETEC-CAL-2018-113 de fecha 16 de octubre de 2018, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, resolvió calificar a Jativa Diaz Karina Del Rocio, con nombre comercial Centro Ocupacional Particular Gastronomico Del Valle, con RUC 1715674634001, como Operador de Capacitación;

**Que,** mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2021-0033-O, de fecha 07 de enero de 2021, la Directora de Competencias y Certificación, notifico a Jativa Diaz Karina Del Rocio, con nombre comercial Centro Ocupacional Particular Gastronomico Del Valle que su representada obtuvo una puntuación de 96% en su proceso de auditoría, y de acuerdo al Reglamento de auditorías que menciona: “*Respecto al proceso de renovación de los OC, el Reglamento de auditorías técnicas a operadores de capacitación calificados, en el artículo 12, numeral 1, señala que: “Los OC que obtengan una puntuación entre el 80% y el 100%, se considera un grado de cumplimiento total (alto) de la normativa, siendo*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0402**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022**

*recomendado por parte de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios la renovación de su calificación [...]”. (lo subrayado me pertenece); por lo que, esta Dirección recomienda a su institución iniciar el proceso de renovación de la calificación como OC de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.”;*

**Que,** mediante Oficio Nro. CGV.2021-0001 de fecha 20 de enero de 2021 remitido por correo electrónico Jativa Diaz Karina Del Rocio, con nombre comercial Centro Ocupacional Particular Gastronomico Del Valle, presentó la intensión de Renovación de su Operador de Capacitación.

Que, mediante Nro. de documento MDT-DSG-2022-10974-EXTERNO de fecha 20 de julio de 2022 remitido a través del Sistema de Gestión Documental - Quipux, Jativa Diaz Karina Del Rocio, con nombre comercial Centro Ocupacional Particular Gastronomico Del Valle, con RUC No. 1715674634001 y correo electrónico mauritazule@live.com, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de renovación de la calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua;

**Que,** mediante correo electrónico de 26 de agosto de 2022, Jativa Diaz Karina Del Rocio, con nombre comercial Centro Ocupacional Particular Gastronomico Del Valle, señala que está de acuerdo con la información relacionada a cursos, instructores y coordinador pedagógico, conforme lo siguiente:

**Cursos por capacitación continua:**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0402**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022**

Área	Especialidad	Nombre de curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
Alimentación gastronomía y turismo	Cocina nacional e internacional	Cocina internacional	Presencial	40	Jóvenes y adultos
Alimentación gastronomía y turismo	Catering y servicio de bar y comedores	Atención para bares y comedores estudiantiles	Presencial	40	Jóvenes y adultos
Alimentación gastronomía y turismo	Catering y servicio de bar y comedores	Preparación de menús para bares escolares	Presencial	40	Jóvenes y adultos
Alimentación gastronomía y turismo	Catering y servicio de bar y comedores	Bases para la administración de bares y comedores estudiantiles	Presencial	40	Jóvenes y adultos
Alimentación gastronomía y turismo	Panadería y pastelería	Pastelería gourmet	Presencial	40	Jóvenes y adultos

**Instructores por capacitación continua:**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0402**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022**

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicio de Bar y Comedores	1709919060	Rosa Mariana Noboa Valdiviezo
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicio de Bar y Comedores	1711157162	Braulio Marcelo Tandalia Cajas
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicio de Bar y Comedores	1712645223	Carlos Alexis Tandalla Cajas
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicio de Bar y Comedores	1711856318	Gersson Esteban Trujillo Hernández
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicio de Bar y Comedores	1706659941	Galo German Vargas Vega
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicio de Bar y Comedores	1715732242	Mayra Araceli Vargas Navarrete
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional	1709919060	Rosa Mariana Noboa Valdiviezo
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional	1711157162	Braulio Marcelo Tandalia Cajas
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional	1712645223	Carlos Alexis Tandalla Cajas
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional	1711856318	Gersson Esteban Trujillo Hernández
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional	1706659941	Galo German Vargas Vega
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional	1715732242	Mayra Araceli Vargas Navarrete
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	1711157162	Braulio Marcelo Tandalia Cajas
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	1712645223	Carlos Alexis Tandalla Cajas

**Coordinador Pedagógico:**

Cédula	Nombres y apellidos
1719418301	Jorge Vinicio Altamirano Morales

**Que,** mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2022-0585-M, de 05 de septiembre de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0402**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022**

remitió a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, en donde se **RECOMIENDA** la **RENOVACIÓN** de la calificación a Jativa Diaz Karina Del Rocio, con nombre comercial Centro Ocupacional Particular Gastronomico Del Valle, como Operador de Capacitación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- RENOVAR** la calificación como Operador de Capacitación a Jativa Diaz Karina Del Rocio, con nombre comercial Centro Ocupacional Particular Gastronomico Del Valle, con RUC 1715674634001, por capacitación continua.

**Artículo 2.- REGISTRAR** los cursos de capacitación como oferta de capacitación del Operador Calificado a Jativa Diaz Karina Del Rocio, con nombre comercial Centro Ocupacional Particular Gastronomico Del Valle, con RUC 1715674634001, conforme las especificaciones detalladas en el siguiente cuadro.

**Registro de cursos por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Nombre de curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
Alimentación gastronomía y turismo	Cocina nacional e internacional	Cocina internacional	Presencial	40	Jóvenes y adultos
Alimentación gastronomía y turismo	Catering y servicio de bar y comedores	Atención para bares y comedores estudiantiles	Presencial	40	Jóvenes y adultos
Alimentación gastronomía y turismo	Catering y servicio de bar y comedores	Preparación de menús para bares escolares	Presencial	40	Jóvenes y adultos
Alimentación gastronomía y turismo	Catering y servicio de bar y comedores	Bases para la administración de bares y comedores estudiantiles	Presencial	40	Jóvenes y adultos
Alimentación gastronomía y turismo	Panadería y pastelería	Pastelería gourmet	Presencial	40	Jóvenes y adultos

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0402**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022**

**Instructores habilitados por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicio de Bar y Comedores	1709919060	Rosa Mariana Noboa Valdiviezo
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicio de Bar y Comedores	1711157162	Braulio Marcelo Tandalia Cajas
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicio de Bar y Comedores	1712645223	Carlos Alexis Tandalla Cajas
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicio de Bar y Comedores	1711856318	Gersson Esteban Trujillo Hernández
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicio de Bar y Comedores	1706659941	Galo German Vargas Vega
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicio de Bar y Comedores	1715732242	Mayra Araceli Vargas Navarrete
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional	1709919060	Rosa Mariana Noboa Valdiviezo
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional	1711157162	Braulio Marcelo Tandalia Cajas
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional	1712645223	Carlos Alexis Tandalla Cajas
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional	1711856318	Gersson Esteban Trujillo Hernández
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional	1706659941	Galo German Vargas Vega
Alimentación, gastronomía y turismo	Cocina Nacional e Internacional	1715732242	Mayra Araceli Vargas Navarrete
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	1711157162	Braulio Marcelo Tandalia Cajas
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	1712645223	Carlos Alexis Tandalla Cajas

**Artículo 3.- RATIFICAR** que el Coordinador Pedagógico habilitado es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

**Coordinador Pedagógico habilitado:**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0402**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022**

<b>Cédula</b>	<b>Nombres y apellidos</b>
1719418301	Jorge Vinicio Altamirano Morales

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de dos (2) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

**Artículo 6.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 7.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Artículo 8.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 9.-** El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar cursos de capacitación presenciales o semi presenciales, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

**Artículo 10.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran **prohibidos** de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0402**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

**Tercera.-** Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

**Cuarta.-** Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Sexta.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Copia:

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipan  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0402**

**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2022**

mc/lf/ac